



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

R. P^{on} para *Consejo de Castilla, expedida en Madrid a veinte y tres del*
 q^o no se arriem- *proximo Abril, fundada de D. Jph Antonio de Taura, Croni-*
 san las Croni- *vano de Camara, ganada a instancia de esta Ciudad; en la que*
 del Numero, y *se previene, y manda, se guarde, cumpla, y observe la ley que en*
 q^o los Proprietarios *esta, y uno, Titulo veinte, Libro segundo de la nueva Recopilacion, en la*
 tengan la tercia *que se ordena, que de aqui en adelante no se puedan arrendar*
 p^o el valor que *en manera alguna los Oficios de Croni- de Camara, Procuradores,*
 valore tho Oficio. *Receptores, de ningun Tribunal de estos Reynos, ni Croni- de*
del Numero de las Ciudades, y Villas de ellos, ni el uso, ni exer-
cicio de estos Oficios, sino que los Dueños propietarios los sirvan,
y usen por sus personas, o dentro de sesenta dias que fueren
publicada los renuncian, so pena de los tener perdidos; de lo que
se que asi no lo cumplieren, y exten, y queden vacos, para que
S. M. haga merced de ellos; y que las justicias cada una en su se-
niducion no consienta usar tho Oficio a lo q^o al p^o los fueren
o tubieren arrendados, y que a los Proprietarios no se admitan a
ellos, ni se renuncian, sin que conite antes y primero, que por informa-
cion echa ante la R^o Justicia tiene de hacienda propia, caudal,
y Patrimonio la tercia parte del valor q^o valore tho Oficio, a
cuyo ejercicio haya ser admitido, y no de otra manera.

